CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Paso al Despacho demanda de nulidad de escritura pública remitida del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle por competencia, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00070
Demandante : EDWARD ANDRES NAGLES LOPEZ
Demandados : JHON JAIRO ARBOLEDA

Febrero 21 de 2024

Procede el despacho a resolver admisión de la demanda de nulidad de escritura pública, promovida por **EDWARD ANDRES NAGLES LOPEZ** a través de apoderado Dr. **MARLEN ANDREA REYES GRANADA,** contra **JHON JAIRO ARBOLEDA**

Visto lo anterior, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR esta demanda VERBAL DECLARATIVA -NULIDAD ABDOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA- **planteada por** EDWARD ANDRES NAGLES LOPEZ, **frente a** JHON JAIRO ARBOLEDA.

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso *VERBAL.*

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados con la cotación de que disponen de un término de traslado de **veinte** (20) días, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Conforme a las previsiones del artículo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

CUARTO: Se decreta como media cautelar las siguientes:

- La prohibición judicial ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 38024307 y 38036755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, mientras se resuelve el proceso respectivo. Ofíciese.

- El embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 38024307 y 38036755, de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Oficiese.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **MARLEN ANDREA REYES GRANADA** conforme y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez